El luego el dicho Garcia de Jerezas Lemos juro en forma de
derecho de usar bien y fielmente el dicho
oficio de procurador del numero desta
dicha ciudad y ayudar a las partes de
quien tubiere poder y defender y hacer
todo aquello que por razon del dicho oficio es y
fuere obligado con toda fidelidad y diligencia
conforme a derecho y leyes destos rey-
nos y a la conclusion del dicho
juramento dixo si
juro y amen. testigos
los dichos

Por la ciudad visto
la solenidad del juramen-
to fecho por el dicho Gar-
cia de Jerezas Lemos dixe-
ron que recibiendo con
efecto la dicha real provision
recivian y recivieron al dicho
Garcia de Jerezas Lemos por pro-
curador del numero desta dicha ciudad
en lugar del dicho Ginés Ponce
y lo mostrar vuelta y usar y que el dicho
oficio y llevar y llevar todos los
derechos y salarios que por razon del
dicho ejercicio se le pagaron segun lo que y el
dicho Ginés Ponce y los demas pro-
curadores del numero desta
dicha ciudad y se le guarden todas
las onrras y preeminencias y exencio-
nes y libertades que por razon del dicho oficio
de la ciudad y de las que gozan los demas
procuradores del numero desta ciu-
dad testigos los dichos

El luego el dicho Garcia de Jerezas Lemos
tomo por su uso del dicho testimo-
nio y la ciudad le mando dar
testigos los dichos